

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 15 de junio de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1547  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00397-00  
Santiago de Cali, Siete (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el señor HEIDER SAUL MAHECHA AGUILAR contra PABLO ROBERT MUÑOZ PAZ, para el cobro de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no acredita simultáneamente el envío de la demanda a la pasiva de la Litis. Del mismo modo deberá proceder al presentar el escrito de subsanación. De desconocer dirección electrónica del demandado tal yerro se subsanara con el envío físico de la demanda junto con sus anexos.

Ahora bien, la letra de cambio arriada a recaudo ejecutivo carece de la firma del creador, es decir, se omite el cumplimiento los requisitos consagrados en los artículos 620, 621, 671 y demás normas concordantes, de tal suerte que el Despacho mal podría librar mandamiento de pago con un documento que no presta mérito ejecutivo, motivo por el que habrá de abstenerse en su etapa oportuna, de librar orden de pago respecto a este.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA que promueve el señor HEIDER SAUL MAHECHA AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.847.148 contra PABLO ROBERT MUÑOZ PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.381.223, acorde a las causales señaladas con antelación.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** La parte actora actúa en su propia causa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JUNIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria